

29349 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 1 de diciembre de 1988 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Real Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación y habiendo recibido los trasposos de funciones y servicios, deseen participar en el programa de educación compensatoria, estableciendo los cauces de cooperación necesarios para la consecución de los objetivos señalados.

En consecuencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Uno. Constituye el objeto del presente programa la realización, durante el curso académico 1988/89 (de 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989), de actividades sobre educación compensatoria de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en la base segunda.

Dos. Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los presupuestos generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del Programa: 427.970.982 pesetas.
2. Para gastos de capital: 34.000.000 de pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos que ascienden a 461.970.982 pesetas, será el siguiente:

- a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1988:
 - Para gastos de funcionamiento del Programa: 138.613.669 pesetas.
 - Para gastos de capital: 34.000.000 de pesetas.
- b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1989:
 - Para gastos de funcionamiento del Programa: 289.357.313 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1989.

Tres. El Departamento de Enseñanza se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del Programa. Corresponde igualmente al Departamento de Enseñanza la ejecución del Programa convenido en su ámbito territorial requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades realizadas en relación con el Programa.

Cuatro. Respecto al presente Programa, corresponde a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación, así como la aprobación del anexo a que se refiere el apartado uno y de la Memoria resumen de actividades.

Segunda.—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá la Comisión de Seguimiento y

Evaluación del mismo, que estará integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departamento de Enseñanza y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Generalidad de Cataluña, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para realizar funciones específicas relacionadas con las actividades incluidas en el Programa convenido.

Esta Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de su finalización elaborará una Memoria general sobre su ejecución, en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del mismo. A estos efectos, la Comisión podrá recabar los datos e información que estime necesarios.

Tercera.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida.

Cuarta.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña».

Madrid, 1 de diciembre de 1988.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por el Departamento de Enseñanza, Josep Laporte i Salas, Conseller.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29350 *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se aprueba la disolución de «Misimetaya», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 50.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Misimetaya», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 50, con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 6, en solicitud de aprobación de su disolución con efectos de 31 de diciembre de 1988; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General de colaboración de las Mutuas patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que concurre la causa de disolución prevista en el artículo 38.1.1 del Reglamento General antes citado, y que por la solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios establecidos en el mismo, acompañando la solicitud de aprobación de su disolución y acta de la Junta General extraordinaria, celebrada el 5 de septiembre de 1988, en la que se adoptó el correspondiente acuerdo.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar la disolución y cese en la colaboración, con efectos de 31 de diciembre de 1988, de «Misimetaya», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 50.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General de colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, de 21 de mayo de 1976, ha de procederse a la cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y subsiguiente inscripción provisional como Mutua Patronal en liquidación, iniciándose el proceso liquidatorio de la misma, que deberá acomodarse a lo establecido en el capítulo VI del mencionado texto legal.

Tercero.—El referido proceso liquidatorio será vigilado por el funcionario o funcionarios que a tal efecto designe la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1988.

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.